



**RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Dirección:** Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia  
**Correo:** [j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Teléfono:** 8986868 Ext. 2083

**Proceso : ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**  
**Demandante : MARÍA DEL CARMEN ALEGRIA**  
**Titular Acto Jurídico : ANA JULIA GARZON ALEGRIA**  
**Radicación : 760013110008-2021-00616-00**  
**Auto Interlocutorio : 2147**

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021

Se encuentra a despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovido a través de apoderado judicial por MARÍA DEL CARMEN ALEGRIA, contra ANA JULIA GARZON ALEGRIA. Se advierte de manera previa, que las decisiones adoptadas al interior del proceso no deben ser un requisito exigido por ninguna entidad pública ni privada para iniciar cualquier trámite, como tampoco la existencia de una discapacidad puede ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona y que todas las actuaciones deben garantizar el acceso efectivo de los derechos de estas personas, respetando su dignidad, primacía de su voluntad y autonomía, como principios rectores que inspiraron el nuevo régimen para el ejercicio de su capacidad legal<sup>1</sup>.

Revisados los documentos allegados de reparto, observa el despacho que para efectos de emitir pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte solicitante debe:

---

<sup>1</sup> Artículos 1, 2, 4, 6 y 53 de la Ley 1996 de 2019; preámbulo, artículos 1, 3, y 8 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

1. Indicar en el poder la dirección de correo electrónico de las apoderadas, de conformidad con el artículo 5 Decreto 806 de 2020: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*. Para el efecto, deberá presentar nuevo memorial poder en el que se relacionen los correos electrónicos de la apoderada principal y de la suplente.
2. Aclarar el nombre del padre de la señora ANA JULIA GARZÓN ALEGRÍA, toda vez que en el escrito de demanda se indica que se identificaba con los apellidos GARZÓN COLLAZOS, pero en el registro civil de nacimiento de la mencionada y de defunción del relacionado, se advierte que se apellidaba GARZÓN MELLIZO.
3. Aportar el registro civil de nacimiento de la señora DEBORA MAGDALENA ALEGRIA, con el fin de demostrar el parentesco de la señora MARÍA DEL CARMEN ALEGRIA con ANA JULIA GARZÓN ALEGRÍA.
4. A fin de adoptar decisiones sancionatorias en caso de información falsa (Art. 86 C.P.G), debe ser la propia MARÍA DEL CARMEN ALEGRIA, quien bajo la gravedad del juramento manifieste que no tiene litigio pendiente o conflictos de interés con ANA JULIA GARZON ALEGRIA. (Artículo 45 de la Ley 1996 de 2019)
5. Informar el nombre completo y dirección (electrónica y física) de TODOS los parientes más cercanos de ANA JULIA GARZON ALEGRIA, conforme al artículo 61 del C.C, identificando el respectivo parentesco. En caso de desconocer la dirección de domicilio (físico o electrónico), deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento la demandante. Se pone de presente que la falta de suministro de información veraz, podría configurar la imposición de las sanciones previstas en el artículo 86 del C.G.P.

6. Acreditar que la demandante tiene una relación de confianza con ANA JULIA GARZON ALEGRIA (Artículo 34 de la Ley 1996 de 2019).
7. Acreditar la condición de pensionado del señor EFRAIN GARZON MELLIZO.
8. Indicar si cuenta con el informe de valoración de apoyos que relaciona el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. En el evento en que la respuesta sea negativa, deberá manifestar las razones.
9. Informar la dirección de notificación física de la apoderada judicial, conforme con lo consagrado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, norma que se encuentra vigente y que no ha sido modificada por las previsiones del Decreto 806 del 2020.
10. Precisar el lugar de residencia (nomenclatura y ciudad) de la señora ANA JULIA GARZON ALEGRIA y bajo qué persona se encuentra su cuidado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las circunstancias anteriormente narradas, a fin de que el actor corrija los vicios anotados dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de que éste auto se haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Harold Mejia Jimenez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d955d4b0ab5561aefc97d143e410b15b1d03684c54b50d1cb07152d626f24b93**

Documento generado en 30/11/2021 04:50:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>